

DECRETO 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias

BOIC 24 Julio

La Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley Territorial 4/1997, de 6 de junio, sobre sedes de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye al Gobierno la competencia para establecer la estructura central y periférica de las consejerías.

Al amparo de dicha habilitación y una vez ampliadas las competencias de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Decreto del Presidente 271/2003, de 21 de julio, por el que se le atribuyen las competencias en materia de innovación tecnológica, comunicaciones e informática que ostentaba la extinta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, procede ahora la determinación de la estructura central y periférica de las Consejerías afectadas, sin perjuicio de su ulterior desarrollo por los respectivos Reglamentos Orgánicos.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. La Consejería de Presidencia y Justicia, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:
 - a) Viceconsejería de Administración Pública.
 - b) Viceconsejería de Justicia y Seguridad.
 - c) Secretaría General Técnica.
 - d) Dirección General de la Función Pública.
 - e) Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.
 - f) Inspección General de Servicios, con rango de Dirección General.
 - g) Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 - h) Dirección General de Seguridad y Emergencias.
2. Dependen de la Viceconsejería de Administración Pública:
 - La Dirección General de la Función Pública.
 - La Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.
 - La Inspección General de Servicios.
3. Dependen de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad:
 - La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 - La Dirección General de Seguridad y Emergencias.
4. La Consejería de Presidencia y Justicia presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:
 - a) Comisión de Administración Territorial.
 - b) Comisión de Transferencias a los Cabildos Insulares.
 - c) Comisión de Delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares.
 - d) Conferencias Sectoriales de competencias y funciones transferidas y delegadas a los Cabildos Insulares.
 - e) Comisión de Coordinación y Planificación, en colaboración con la Consejería de Economía y Hacienda.
5. Están adscritos a la Consejería de Presidencia y Justicia:
 - El Instituto Canario de Administración Pública.
 - La Academia Canaria de Seguridad.

Artículo 2.

1. La Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Industria y Energía.
- d) Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.
- e) Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- f) Dirección General de Comercio.
- g) Dirección General de Consumo.

2. Dependen de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías los siguientes órganos:

- La Dirección General de Industria y Energía.
- La Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.
- La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda suprimida la Dirección General de Comunicaciones e Informática, cuyas competencias se asumen por la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a excepción de las competencias en medios de comunicación social, que serán ejercidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Segunda. La Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías asume las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, a la Viceconsejería de Administración Pública, a excepción de las competencias en medios de comunicación social que seguirán siendo asumidas por la Viceconsejería de Administración Pública.

Tercera. **1.** La redistribución de funciones entre departamentos, órganos y servicios administrativos implica la correlativa transferencia de las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados y, en todo caso, la de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de tales funciones.

Por la Consejería de Economía y Hacienda, se realizarán en las correspondientes secciones presupuestarias las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo establecido a tales fines en la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

2. El reparto de dotaciones correspondiente a las Secretarías Generales Técnicas afectadas se efectuará en proporción a la incidencia que la reestructuración suponga en los medios personales y materiales de los departamentos, por Decreto del Presidente del Gobierno, con audiencia de los departamentos afectados.

Cuarta. Están integrados en los distintos departamentos los órganos colegiados de cualquier naturaleza, creados legal o reglamentariamente en atención al sector material de funciones que tienen asignadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición Final Primera de este Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, los departamentos afectados por el mismo elevarán al Gobierno, en propuesta conjunta con la Consejería de Presidencia y Justicia, los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional de los Departamentos.

Véase el D [CANARIAS] 40/2004, 30 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia («B.O.I.C.» 13 abril). 

Segunda. Se autoriza al Presidente para dictar cuantas disposiciones y resoluciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.